

3.015 Conservar la naturaleza y reducir la pobreza vinculando los derechos humanos y el medio ambiente

RECORDANDO que el Principio 1 de la Declaración de Estocolmo (*Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano*, 1972) reconoce que “El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar”, y el Principio 1 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo* (Río de Janeiro, 1992), que proclama que los seres humanos “Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”;

RECORDANDO ADEMÁS la Resolución 2.36, *Reducción de la pobreza y conservación del medio ambiente*, aprobada por el Congreso Mundial de la Naturaleza en su segundo período de sesiones (Amman, 2000), mediante la cual la UICN y sus miembros adoptaron la política de hacer frente simultáneamente a la reducción de la pobreza y a la recuperación del medio ambiente;

CONSCIENTE de que los *Objetivos de Desarrollo del Milenio*, incluidos el de erradicar la pobreza y el hambre extremas, los relacionados con la salud, y el de asegurar la sostenibilidad ambiental, pueden lograrse mediante la afirmación de los derechos humanos;

TOMANDO EN CUENTA el párrafo 138 del *Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo*, que señala el respeto de los derechos humanos como fundamental para el desarrollo sostenible;

OBSERVANDO que los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos que están recogidos en instrumentos jurídicos internacionalmente vinculantes y que están internacionalmente garantizados como derechos humanos, son indispensables para combatir la pobreza;

CONVENCIDO de que las medidas para reducir la pobreza y proteger la salud deben tomarse conjuntamente con medidas para la conservación del medio ambiente utilizando un enfoque basado en los derechos humanos;

RECONOCIENDO que el acceso público a la información, la participación pública en la toma de decisiones y el acceso a la justicia, resaltados en el Principio 10 de la *Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, son derechos humanos esenciales que pueden garantizar una mayor participación, potenciación y responsabilidad de todas las personas, así como soluciones de amplio alcance para la pobreza y la degradación del medio ambiente;

RECONOCIENDO el progreso realizado en la implementación del Principio 10 mediante la adopción de la Convención sobre acceso a la información, participación del público en la adopción de decisiones y acceso a la justicia en relación con el medio ambiente (Aarhus, 1998), de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (UNECE);

SEÑALANDO la Decisión 2004/119, *La ciencia y el medio ambiente*, del 60° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (Ginebra, 2004);

CONSCIENTE de que la misión de la UICN es asegurar que “cualquier utilización de los recursos naturales se haga de manera equitativa y ecológicamente sostenible” y consciente de que la equidad social no puede lograrse sin la promoción, la protección y la garantía de los derechos humanos;

CONSCIENTE de que en el curso de la reunión del Comité Mesoamericano de la UICN celebrada en El Zamorano, Honduras, se aprobó una resolución por la que se

reconocen los vínculos existentes entre los derechos humanos y el medio ambiente y se insta a que dicha resolución se exponga al presente Congreso para su aprobación;

CELEBRANDO el reconocimiento de las cuestiones relativas a los derechos humanos como temas transversales dentro del plan de programas para el período 2005–2008 del Programa de Derecho Ambiental de la UICN;

CELEBRANDO ASIMISMO el mandato de la Comisión de Derecho Ambiental (CDA) de la UICN para el período 2005–2008, que comprende como uno de sus objetivos “innovar y promover conceptos e instrumentos éticos y jurídicos nuevos o reformados encaminados a la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales, y a reformar los modelos de desarrollo no sostenible”; y

RECONOCIENDO ADEMÁS que la CDA ha establecido en su seno un Grupo especialista en derecho ambiental y derechos humanos;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:

1. DECIDE que la UICN debe considerar los aspectos relativos a los derechos humanos en la que hace a la pobreza y el medio ambiente en el contexto de su misión global, bajo el liderazgo del Director General de la UICN;
2. DECIDE ASIMISMO evaluar las implicaciones que tiene el uso de actuaciones y recursos jurídicos relativos a los derechos humanos para la protección del medio ambiente y de los derechos de quienes lo defienden, especialmente a través de los actuales sistemas internacionales de protección de los derechos humanos;
3. ALIENTA a los Estados que son miembros de la UICN a que, en cooperación con los miembros no gubernamentales de la Unión, analicen la legislación existente en la esfera de los derechos humanos y el medio ambiente en sus respectivos países y regiones, con vistas a proporcionar un acceso efectivo a la justicia en el caso de infracción de esos derechos humanos;
4. PIDE a la CDA que aporte nuevas investigaciones, análisis y recursos jurídicos, y contribuya a reforzar la capacidad de los miembros para hacer respetar la legislación ambiental, en estrecha colaboración con los miembros de la UICN; y
5. PIDE ASIMISMO a la CDA que presente un informe sobre la marcha de los trabajos a los futuros Congresos Mundiales de la Naturaleza en el que se resuman las novedades jurídicas producidas en materia de legislación y litigios sobre derechos humanos que sean pertinentes para la misión de la UICN, con especial hincapié en los instrumentos de derechos humanos que puedan ser utilizados por la UICN y sus miembros en el desempeño de la misión.

El Departamento de Estado de Estados Unidos hizo la siguiente declaración solicitando que figure en actas:

El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron de participar en las deliberaciones sobre esta moción y no se adoptó una posición del gobierno nacional sobre la moción tal como fue aprobada por las razones expresadas en la Declaración general de Estados Unidos con respecto al proceso de la UICN sobre las resoluciones.